



POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 777/2025

DI-2025-777-APN-PSA#MSG

José María Ezeiza, Buenos Aires, 11/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-35357040-APN-DGSAP#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, las Resoluciones N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 y sus modificatorias, 53 del 8 de febrero de 2024, 125 del 13 de marzo de 2024 y 284 del 6 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, las Disposiciones Nros. 951 del 14 de agosto de 2012, 314 del 25 de abril de 2013, 967 del 19 de noviembre de 2013, 937 del 13 de agosto de 2018, 1.481 del 22 de diciembre de 2020, 943 y 944, ambas del 14 de agosto de 2024, todas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.102 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la Resolución MS N° 1.015/12 aprobó la estructura orgánica y funcional de esta Institución, compuesta por la estructura de conducción y administración, la estructura operacional y el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria.

Que conforme a los artículos 10 y 14 del Anexo I a la citada Resolución, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja tienen a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que de conformidad con la mentada Resolución, la dirección orgánica consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de la doctrina estratégica operacional de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la Disposición PSA N° 951/12 creó la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA DOCTRINA OPERACIONAL, instancia ad hoc actuante en la órbita de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, abocada a la recopilación, sistematización, análisis y actualización permanente del cuerpo de doctrina estratégica y operacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que posteriormente, mediante las Disposiciones PSA N° 314/13 y N° 937/18 se redefinió la composición de la UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA DOCTRINA OPERACIONAL, la que actualmente se encuentra integrada por un equipo de trabajo "ad hoc", constituido por la Dirección General de Seguridad



Aeroportuaria Preventiva, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, dependencias responsables de la dirección orgánica en materia de doctrina estratégica y operacional policial del sistema de seguridad aeroportuaria; el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, en su carácter de responsable de la dirección funcional en el nivel estratégico-operacional; pudiendo la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Planificación actuar como órganos consultivos en las cuestiones encomendadas al citado equipo de trabajo.

Que en virtud del dictado de las Resoluciones MS Nros. 53/24 y 125/24, deviene necesario adecuar los Protocolos Generales de Actuación relativos al uso de la fuerza y de las armas, en un todo de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en consonancia con ello, mediante las Disposiciones PSA N° 943/24 y N° 944/24 se aprobaron el "Protocolo General de Actuación para el uso de la fuerza menos letal – PGA N° 7", y el "Protocolo General de Actuación sobre el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial – PGA N° 5", respectivamente.

Que por su parte, el contenido del "Protocolo General de Actuación para utilización de sistemas de armas de fuego – PGA N° 6", aprobado por la Disposición PSA N° 1.481/20, debe contemplar las pautas establecidas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL en las normas mencionadas.

Que en función de ello, la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Doctrina Operacional trabajó en la revisión y elaboración de contenidos actualizados del PGA N° 6, a fin de que los mismos se ajusten plenamente a las exigencias y requerimientos específicos del accionar policial y a la normativa actual vigente.

Que en esa misma línea, resulta necesario redefinir la modalidad de asignación regular del sistema de armas de fuego reglamentario de temporal a permanente.

Que el Protocolo General de Actuación que se aprueba por la presente medida deberá interpretarse como un marco de referencia ineludible e indubitable en torno al cual se ordena el ejercicio de las funciones o el cumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes al estado policial por parte de los Oficiales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que asimismo corresponde aprobar el "Procedimiento para la gestión de la información relativa a la aptitud para la habilitación en el uso de sistemas de armas de fuego del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA".

Que sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo precedente, la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Doctrina Operacional de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá efectuar las adecuaciones del "Procedimiento para la gestión de la información relativa a la aptitud para la habilitación en el uso de sistemas de armas de fuego del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA", a los lineamientos establecidos por la Resolución MSG N° 284/25, modificatoria de la Resolución MS N° 1515/12; así como del "Protocolo General de Actuación para la Entrega, Control y Resguardo de Sistemas de Armas y Elementos de Protección Balística – PGA N° 9", aprobado por la Disposición PSA N° 967/13, de acuerdo a las pautas establecidas en el Protocolo General de Actuación que se aprueba por la presente.





Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria y el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la Disposición PSA N° 1.481/20.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el “Protocolo General de Actuación para la utilización de sistemas de armas de fuego – PGA N° 6”, que como Anexo I (DI-2025-75196338-APN-PSA#MSG) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el Protocolo General de Actuación que se aprueba por el artículo 2º de la presente Disposición será de aplicación obligatoria para todo el personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el “Procedimiento para la gestión de la información relativa a la aptitud para la habilitación en el uso de sistemas de armas de fuego del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA” que como Anexo II (DI-2025-75196493-APN-PSA#MSG) integra la presente Disposición.

ARTÍCULO 5º.- Los datos generados en el marco de la aplicación del Procedimiento aprobado en el artículo 4º de la presente Disposición, serán utilizados por el Registro de Armas de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, dependiente de la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios de esta Institución, como información validada tendiente a la confección del Sistema de Gestión Integral de Materiales Controlados (SIGIMAC) que administra el Registro Nacional de Armas (RENAR), y la consecuente prosecución del trámite de obtención o renovación de Credencial de Legítimo Usuario y/o permiso de portación, como así también los referidos a adquisición, registro y tenencia de armas particulares de los Oficiales de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en situación de servicio activo.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyese al Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria a diseñar, programar e implementar, en coordinación con la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Doctrina Operacional, las correspondientes actividades de capacitación y reentrenamiento sobre el “Protocolo General de Actuación para la utilización de sistemas de armas de fuego – PGA N° 6”, extensivas a todo el personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyese a la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Doctrina Operacional, a adecuar y actualizar el “Procedimiento para la gestión de la información relativa a la aptitud para la habilitación en el uso de sistemas de armas de fuego del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”, de conformidad a los contenidos del Protocolo General de Actuación que se aprueba por el artículo 2º de la presente medida, y a lo establecido en la Resolución MS N° 1515/12 (T.O. Resolución MSG N° 284/25).





ARTÍCULO 8º.- Instrúyese a la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Doctrina Operacional, a trabajar en la actualización del “Protocolo General de Actuación para la Entrega, Control y Resguardo de Sistemas de Armas y Elementos de Protección Balística – PGA N° 9”, aprobado por la Disposición PSA N° 967/13, a fin de adecuarlo a las pautas establecidas en el Protocolo General de Actuación que se aprueba por la presente medida.

ARTÍCULO 9º.- Instrúyese a las dependencias que integran esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a adecuar y actualizar de conformidad a los contenidos del Protocolo General de Actuación que se aprueba por el artículo 2º de la presente, aquellos procedimientos, pautas, directivas u otros documentos, cualquiera sea su denominación, que regulan, reglamentan, compendian u organizan la materia de la que trata la presente Disposición.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Establécense las siguientes normas transitorias:

1. La asignación permanente de armamento como modalidad regular para el personal policial de la Institución se implementará de manera progresiva, iniciando con los Oficiales que hubieren alcanzado la jerarquía de Comisionado General, y continuando de manera gradual y descendente con las restantes jerarquías, previa capacitación específica del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, y bajo la coordinación de las Direcciones Generales de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y Seguridad Aeroportuaria Compleja.
2. El “Procedimiento para la gestión de la información relativa a la aptitud para la habilitación en el uso de sistemas de armas de fuego del personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, deberá complementarse en su aplicación, con las reglas contenidas en la Resolución MS N° 1515/12 (T.O. Resolución MSG N° 284/25).

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alfredo Hernan Gallardo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/07/2025 N° 49741/25 v. 15/07/2025

Fecha de publicación 15/07/2025

